

Francos cobrados

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laegre que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines enterados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas elemento además el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se harán por libranza del Giro múltiple, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inserta en el titular de la Comisión provincial publicados en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número cuatro, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepte las que sean a instancia de parte no podrá, se insertar en oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; la de carácter particular previo al cargo adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se aborran con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el R. y Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 24 de agosto de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El R. decreto de 9 de abril último, al dársele en supenso el artículo 15 de la Ley Provincial, que regulaba el nombramiento de Gobernadores civiles, dispuso, en su virtud, que los funcionarios públicos designados para aquellos cargos, los designaran en comisión del servicio, conservando sus destinos, en los que serían estos grados al cesar en los de Gobernadores. Tal precepto obedeció a los más elementales principios de justicia y de conservación pública, para no privar de sus derechos y hasta de sus medios de vida, a los funcionarios que, habiendo sido requeridos para el desempeño de una función delicada y de confianza de Gobierno, se vieron, al cesar en ella, imposibilitados de volver a su carrera mientras se cumplía, casi siempre largo, no les correspondía reglamentariamente el retiro.

Ignoradas razones hay para que no resultasen esos perjuicios a los funcionarios, tanto del Estado como de la Administración provincial, que son alegadas para el cargo de Alcaldes o nombrados para el de Concejales, puesto que de la misma manera ejercen funciones de confianza recibidas por obediencia y cumplimiento de un deber de patriotismo, y que en ningún caso deben considerarse perjudicados ni trasladados en su carrera por su carácter forzadamente temporal.

Teniendo en cuenta estas consideraciones,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que todo funcio-

nario del Estado o de la Diputación provincial, que en lo sucesivo sea elegido para el cargo de Alcalde o designado para el de Concejal, lo desempeñe en el concepto de comisión del servicio, con derecho a reintegrarse en su respectivo destino en el momento en que case en la función municipal; y que los Centros o Corporaciones de quienes dichos funcionarios dependan, puedan nombrar, al lo estiman necesario e conveniente, con carácter interino y sólo por el tiempo que dure la obligada ausencia del propietario, a un excedente, si lo hubiese, o a cualquier persona que para ello reúna condiciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1924. — *Primo de Rivera.*

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 20 de agosto de 1924.)

Excmo. Sr.: Por Real orden de 24 de mayo último fueron prorrogados los plazos señalados por el Real decreto de 10 de abril anterior, para la recogida y entrega de los boletines del Censo electoral y para las restantes operaciones hasta la publicación del mismo.

Lo complejo y delicado de estas operaciones, que en la práctica frecuentemente se ven dificultadas por circunstancias, al haber de ser debidamente realizadas, dificultadas materiales que es preciso allanar, a fin de que tan importante y trascendental servicio resulte lo más perfecto posible, aconsejan una ampliación de los respectivos plazos, que ha sido solicitada por elementos de la mayor parte de las provincias, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que el plazo para la distribución y recogida de los boletines del Censo electoral a que se refiere el artículo 2.º del Real decreto de 10 de abril anterior, se entienda ampliado hasta el día 1.º del próximo octubre.

2.º Que los restantes plazos que señala el mismo Real decreto, se

computen a partir del 1.º de octubre, en la forma siguiente: Entrega de los boletines en las Oficinas provinciales de Estadística, hasta el día 8 de octubre; remisión de las listas a las Juntas municipales del Censo, el 20 de diciembre; exposición de las mismas, desde el 22 de diciembre al 6 de enero; devolución de las listas no impugnadas antes del 8 de enero; reunión de las Juntas municipales del Censo, desde el 18 al 20 de enero; remisión de las listas y reclamaciones a las Juntas provinciales del Censo, el 21 de enero; sesiones de las Juntas provinciales del Censo, del 1.º al 3 de febrero; entrega de las listas definitivas por los Jefes de Estadística, hasta el 8 de abril; publicación del Censo electoral, antes del 10 de mayo de 1925.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de agosto de 1924. — *Primo de Rivera.*

Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta del día 19 de agosto de 1924.)

gobierno civil de la provincia

En virtud de la Real orden cumpliendo por más de un mes todos los plazos para las operaciones del Censo electoral, espero de todas las autoridades que intervienen en su confección, que extremando su celo y buena voluntad, cooperarán a que su labor sea eficaz, inscribiendo en el Censo a todos los ciudadanos que hubieren sido omitidos, y suministrando a aquellos a quienes habiéndamente se les hubiere considerado con derecho electoral, ya que la ampliación permite una depuración grande en los datos recogidos.

León 21 de agosto de 1924.

El Gobernador interino,
Franco Recio

MINAS

DON MANUEL LÓPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA. Hrgo saber: Que por D. Fernando González, vecino de Robles (Ma-

lajón) se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de agosto, a las diez y diez, una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias para la mina de hierro llamada *Descuido 2.º* sita en el paraje «Peña de B.», término y Ayuntamiento de Valdeleja. Hace la designación de las citadas 9 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente de Braña Redonda, situada al Norte de la campiña de Braña Redonda y nacimiento de arroyo del Vello, y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estancia; de ésta 300 al O., la 2.ª; de ésta 300 al S., la 3.ª; de ésta 300 al E., la 4.ª, y de ésta con 200 al N., en el que el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta instancia que tiene realizado el depósito preventivo por la Ley se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente boletín para que los interesados en dichas peticiones presenten en el Gobierno civil sus oposiciones, las que se considerarán con efecto a toda hora en que se presente solicitud alguna posterior a la del 24 de la Ley.

El expediente tiene el número 8 024. León 12 de agosto de 1924. — *M. López Doriga.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

En los diez días últimos del mes de octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 18 de abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el artículo 5.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en

sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de septiembre inmediato, dirigidos a esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, así como

Remo los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento suscitado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 1.º transitorio del mismo, para los que están comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del ilmo. señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Valladolid 21 de agosto de 1924.—
S. Casado Valdeés.

OPICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular número 3, sobre utilidades, dirigida a los Ayuntamientos.

Habiéndose en vigencia desde primero de julio último, el presupuesto de gastos para el presente año económico de 1924 a 25, y ordenando el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades y art. 35 del Reglamento, así como la circular de esta Administración, publicada en el número 6 de este periódico oficial, del día 14 de julio próximo pasado, la relación a esta oficina, dentro del primer mes del año, de la copia literal certificada de un presupuesto de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas, e imponiéndose a estas oficinas provinciales la obligación de dar cuenta al Ministerio, trimestralmente, de las anomalías que se observen en el cumplimiento de los expresados servicios, impuestos a los Ayuntamientos y Diputaciones, y a exigirse, en su caso, las responsabilidades reglamentarias, esta Administración hace saber a las entidades inculpidoras, que de no dar cumplimiento a lo ordenado, en el plazo de cinco días, improrrogable, y sin perjuicio de efectuar las correspondientes liquidaciones por los datos que da por sí la Administración pueda proporcionarse, las instruirá los oportunos expedientes de responsabilidades. Lo que para notificación de los Sres. Presidentes de las referidas Corporaciones, se hace público por medio de este periódico oficial. León 21 de agosto de 1924.—El Administrador de Rentas Públicas, Ladislao Montes.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION de las licencias de pesca y caza expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de julio:

Número de las licencias	Fecha de su expedición	Nombre	Vecindad	Edad - Años	Profesión
419	1.º de julio	Amalio García	Castro del Condado	7	Párroco
420	id. de idem	Celestino González	Lagunas	50	idem
421	id. de idem	Vicente Suárez	Toibita de Abajo	63	Labrador
422	id. de idem	Jeronimo Morán	Lagunas	40	Jornalero
423	id. de idem	Argimiro López	Vadepiñago	39	Labrador
424	id. de idem	Fidel López	Renedo de Carasño	29	Jornalero
425	2 de idem	Fidel Arca Corredero	Casasola	50	idem
426	3 de idem	Agustín García	Almeza	66	Hojalatero
427	id. de idem	Eladio Gellao	Scrriba	7	Labrador
428	id. de idem	Anselmo Fernández	Vidanes	7	idem
429	id. de idem	Benigno Fernández	Veg. quimada	46	Jornalero
430	id. de idem	Tomás Reguera	Villacastellés	7	Labrador
431	4 de idem	Amancio Gómez	Liegos	17	Jornalero
432	id. de idem	Leandro Cimadevilla	Luzio	47	idem
433	id. de idem	Leandro Rodríguez	idem	47	Labrador
434	id. de idem	A. Frodo Miguél	Riño	47	Jornalero
435	id. de idem	Marcelano Cachón	Astorga	45	idem
436	5 de idem	Leandro Zamora	Villoria	46	Maestro
437	id. de idem	Francisco González	Cimanes del Tejar	7	Jornalero
438	id. de idem	Evellio González	Crémenes	7	idem
439	id. de idem	José García	Cerrizo	7	Labrador
440	id. de idem	Nicolás Nájiz	idem	7	idem
441	7 de idem	Basilio Prieto	Castrocontrigo	17	Jornalero
442	id. de idem	Merlín Blanco	Puseta Castro	45	idem
443	8 de idem	Manuel Benavente	Jiménez	45	Labrador
444	id. de idem	David Castro	Bembibre	42	Hojalatero
445	id. de idem	Emiliano Pérez	idem	42	Jornalero
446	id. de idem	Anastasio González	Nocedo	28	idem
447	9 de idem	Rafael Alvarez	Otero	44	idem
448	id. de idem	José González	Vadepiñago	7	idem
449	id. de idem	Astolfo Paris	Riño	31	Labrador
450	10 de idem	Quirino Rodríguez	Bembibre	47	Jornalero
451	id. de idem	Martín Barón	Raba	45	Labrador
452	11 de idem	Cruz Fernández	Escuro	50	idem
453	12 de idem	Damascio Alvarez	Liegos	28	Jornalero
454	id. de idem	Francisco Alvarez	Villabado	7	Labrador
455	id. de idem	Pedro Alcalde	Riño	20	Jornalero
456	id. de idem	Marceliano de la Paz	Escuro	7	idem
457	id. de idem	Mariano Gordón	Llanos de A. B.	44	idem
458	id. de idem	Agustín Alcaza	Villanueva de Cerrizo	50	Industrial
459	13 de idem	Nicolas Alvarez	Susna	25	Jornalero
460	16 de idem	A. Frodo Ordóñez	Sa. P. de R.	58	Labrador
461	id. de idem	Gines Martínez	idem	7	idem
462	id. de idem	Leandro Benaco	Renedo	54	Jornalero
463	21 de idem	José Prado	Nogeros	28	idem
464	22 de idem	Vicente García	La Babosa	35	Zapatero
465	id. de idem	Pascual Ramos	idem	56	Jornalero
466	id. de idem	D. n.ª Valbuena	Acabado	37	idem
467	23 de idem	Nicanor Cuenillas	Possada del Rio	48	idem
468	id. de idem	Pedro Morán	Los Barrios	7	Labrador
469	id. de idem	Manuel Morán	idem	7	idem
470	26 de idem	Fuente Miguélez	Santa Colomba	47	idem
471	id. de idem	Dionisio Huergos	Villagüeda	55	idem
472	30 de idem	Argimiro de Godas	Galleguillos	25	Jornalero
473	id. de idem	Juan García	Los Barrios	43	Labrador
474	id. de idem	Agustín Fernández	Manilla de las Matas	39	Jornalero
475	id. de idem	Pérez González	Ruderos	60	idem
476	id. de idem	Joaquín Villafra	Manilla de las Matas	34	idem
477	id. de idem	Domingo Villafra	idem	27	idem
478	31 de idem	Cayetano Yuguaron	Villabiera	46	Labrador
479	id. de idem	Mateo González	Villafra	18	Jornalero
480	id. de idem	Demetrio González	idem	41	Labrador
481	id. de idem	Juan Corral	Sa. gón.	31	Proprietario
482	id. de idem	Benigno Otero	Palacios	42	Jornalero
483	id. de idem	Alicata Risco	Comilón	56	idem
484	id. de idem	Carlos Marcos	Lerto	50	Multivario

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la ley de 27 de diciembre de 1909. León 5 de agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe de Jefatura, Julio Izquierdo.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En la *Gaceta de Madrid*, fecha 16 del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en la zona de Pedro Bernar, provincia de Avila.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 14 de enero de 1921 (*Gaceta de 27*), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten, hasta el 9 de septiembre próximo, en que expira el plazo.

Lo que se publica en la presente *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados.

León 19 de agosto de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Ponce.

El Sr. Arrendatario de la recaudación de contribuciones de esta provincia, con fecha 14 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Recaudador Auxiliar en la zona de Marías de Paradas, con residencia en Sabago, a D. Antonio Rozas y Rozas; debiendo conside-

entre los actos del nombrado como ejercicios personalmente por dicho Ayuntamiento, de quien depende. Lo que se publica en el presente Boletín Oficial a los efectos del

art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900. León 19 de agosto de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Pelanco.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

DELEGACION GUBERNATIVA

AÑO DE 1924 A 1925

REPARTO que se gira sobre los Ayuntamientos de este partido judicial, para atender a los gastos de funcionamiento de la Delegación gubernativa del mismo, creada por Real decreto de 20 de octubre de 1923, y con arreglo al contingente de población de los respectivos Ayuntamientos.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Censo de población	Ptas. Cta.
1	Astorga.....	6.859	1.552 42
2	Benevidés.....	2.911	689 85
3	Brzuelo.....	1.847	579 10
4	Carrizo.....	1.969	453 19
5	Castiello de los Polvazares.....	894	205 83
6	Hospital de Orbigo.....	1.085	245 18
7	Lucillo.....	2.004	689 51
8	Luyego.....	2.514	578 80
9	Lomas de la Ribera.....	1.976	454 80
10	Magaz de Cepeda.....	1.674	385 81
11	Quintana del Castillo.....	2.791	642 35
12	Ribana del Camino.....	1.508	547 18
13	San Justo de la Vega.....	2.871	637 73
14	Santa Colomba de Somozas.....	1.841	425 74
15	Santa Marina del Rey.....	2.652	810 35
16	Santiago Millas.....	1.426	328 25
17	Truchas.....	2.972	683 88
18	Turcia.....	2.122	488 40
19	Valderrrey.....	2.121	488 17
20	Val de San Lorenzo.....	1.641	577 72
21	Villagón.....	2.500	571 38
22	Villamagüil.....	1.825	430 06
23	Villabispo de Otero.....	1.358	307 54
24	Villarejo de Orbigo.....	2.976	684 90
25	Villares de Orbigo.....	1.871	430 84

Astorga 14 de julio de 1924.—El Interventor, José Aragón.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo Gil.

REPARTIMIENTO caceralario para el ejercicio de 1924 a 25, entre los veinticinco Ayuntamientos de que se compone el partido:

AYUNTAMIENTOS	Contingente provincial Ptas.	Ptas. Cta.
Astorga.....	54 570	1.114 87
Benevidés.....	11 488	573 45
Brzuelo.....	5 251	170 77
Carrizo.....	4 877	158 82
Castiello de los Polvazares.....	2.949	95 86
Hospital de Orbigo.....	4.918	159 85
Lucillo.....	4.712	153 28
Luyego.....	4.421	143 80
Lomas de la Ribera.....	5.007	182 34
Magaz de Cepeda.....	2.524	75 85
Quintana del Castillo.....	5.509	114 18
Ribana del Camino.....	4.754	155 97
San Justo de la Vega.....	7.191	233 82
Santa Colomba de Somozas.....	5.508	179 18
Santa Marina del Rey.....	7.871	255 82
Santiago Millas.....	4.381	142 50
Truchas.....	6.359	206 78
Turcia.....	6.052	196 81
Valderrrey.....	6.015	195 60
Val de San Lorenzo.....	4.250	138 24
Villagón.....	3.536	115 10
Villamagüil.....	2.958	96 25
Villabispo de Otero.....	3.783	123 08
Villarejo de Orbigo.....	6.864	320 70
Villares de O. Orbigo.....	6.743	219 26
Totales.....	163.599	5.320 07

Astorga 15 de julio de 1924.—El Interventor, José Aragón.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo Gil.

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Halándose vacante en la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento se anuncia a concurso para su provisión, por término de quince días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, por la obligación de existir a 300 familias declaradas pobres por este Municipio, que percibirá del presupuesto municipal por trimestres vencidos, el nombrado. Se advertirá que los concursantes han de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, y que presentarán sus instancias, documentadas, en el punto expresado, ante esta Alcaldía.

Vega de Valcarlos 10 de agosto de 1924.—E. A. Calde, Manuel Pérez.

Alcaldía constitucional de Jorua

El repartimiento de herbas y pastos y el de los arbitrios de bebidas, ambos documentos para cubrir las atenciones de los capítulos II y III del presupuesto municipal del año de 1924 a 25, quedan expuestos al público por espacio de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Jorua 18 de agosto de 1924.—El Alcalde, Agustín Tejerina.

Don Roque Carrizo Ballo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lugo de Carucedo.

Hago saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión que ésta celebré con fecha de ayer procedió al nombramiento de Vocales para los efectos del reparto general sobre utilidades, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 en relación con el 483 del nuevo Estatuto municipal de 8 de marzo del corriente año, cuyo nombramiento de Vocales para constituir las Comisiones de la parte real y personal, son los siguientes:

Parte real

D. Francisco Ballo Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.
D. Ramiro López Orcebarro, id. por urbana.

D. M.ª Milas Gómez Lousada, idem por industria.
D.ª J.ª de Villarejo, id. por rústica, forastera.

Parte personal

Parroquia de La Barosa:
D. Manuel Beto Ramos, mayor contribuyente por rústica.
D. Melchor Valero Rodríguez, idem por urbana.

D. José Berlanga, Cura párroco.
Parroquia del Carril:
D. Silvestre Avelo García, mayor contribuyente por rústica.
D. Pascual Ballo Pacios, id. por urbana.

Parroquia de Campañana-Villareando:
D. Rafael Franco Franco, mayor contribuyente por rústica.
D. Rogelio Vidal Franco, idem por urbana.

Parroquia de Carucedo:
D. Fernando Fernando Pelacios, Cura párroco.

D. Antonio Ballo Ballo, mayor contribuyente por rústica.
D. Santiago de Pacios Prada, id. por urbana.

Parroquia de Lugo:
D. Pablo Ultras, Cura párroco.
D. Gabino González López, mayor contribuyente por rústica.
D. Antonio Álvarez Vidal, idem por urbana.

Parroquia de Las Médulas:
D. Esteban Méndez González, Cura párroco.
D. Zicarias Vega, mayor contribuyente por rústica.
D. Pedro Rodríguez Piatas, idem por urbana.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y a los efectos de reclamaciones, se expide el presente en Lugo de Carucedo, a 16 de agosto de 1924.—El Alcalde, R.º de Carrizo.—P.º S.º M.º: El Secretario, Eugenio Fernández.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almenza

Formado el repartimiento municipal de herbas y pastos para el presente año de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Terminado el repartimiento sobre los arbitrios de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre las carnes frescas y asadas, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el corriente año, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; advertiéndose que el contribuyente que no estuviera conforme con la cuota asignada, quedará sujeto a fiscalización administrativa de salidas especiales y pagará según tarifas aprobadas por la Superioridad.

La Vega de Almenza 19 de agosto de 1924.—El Alcalde, Bonifacio Pascual.

Alcaldía constitucional de Villaferrueta

El día 17 del actual, en el camino que conduce de La Bañeza a Alja de los Molinos y en el término municipal de Quintana del Marco, se le espantó un caballo al vecino de este pueblo de Villaferrueta (Zamora) Tomás Casado Fernández, de cuyo caballo se ignora el paradero, pero supone su dueño que está en la provincia de León.

Repartido caballo tiene los siguientes años: edad de 5 a 6 años, altura 1,360 metros, o sea seis cuartas y media, pelo negro, una setrilla blanca en la frente, cola recortada y herrado de todas las extremidades. Se ruega a las autoridades y a la Guardia civil, se interesen en su busca, así como a los particulares que sepan su paradero, lo manifiesten al dueño o a esta Alcaldía.

Villaferrueta, 19 de agosto de 1924.—El Alcalde, Sebastián Ramos.

Alcaldía constitucional de Villanizar

Según me participa el vecino de Castellanos, Pedro Rojo García, el día 16 del actual le desapareció una yegua del término de dicho Casta-

